

Sesión 35ª, en miércoles 27 de diciembre de 1961

Espécial

(De 15 a 16)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR HERNAN VIDELA LIRA

SECRETARIO, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO

I N D I C E

Versión taquigráfica

	Pág.
I. ASISTENCIA	1645
II. APERTURA DE LA SESION	1645
III. TRAMITACION DE ACTAS	1645
IV. LECTURA DE LA CUENTA	1645
Proyecto sobre medidas para aplicación de la letra b) del artículo 28 del Tratado de Montevideo. (Se califica la urgencia).... .	1645
Proyecto sobre recursos al Servicio Nacional de Salud y a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos para obras en Aisén. Observación del Ejecutivo. (Se califica la urgencia)...	1646

V. ORDEN DEL DIA:

Proyecto de acuerdo sobre reforma del Reglamento del Senado. Segunda discusión. (Se aprueba el informe).	1646
--	------

*Anexos***ACTA APROBADA:**

Sesión 33ª, en 21 de diciembre de 1961	1649
--	------

DOCUMENTOS:

1.—Modificaciones de la Cámara de Diputados al proyecto que reforma la ley general sobre Inscripciones Electorales y General de Elecciones	1652
2.—Oficio del Ministro de Defensa Nacional con el que éste contesta a observaciones del señor Contreras Tapia sobre préstamos a obreros de Fábricas y Maestranzas del Ejército para la adquisición de viviendas	1661
3.—Segundo informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto que modifica las plantas permanentes del personal administrativo del Ministerio de Obras Públicas	1662
4.—Segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto que establece normas para la aplicación de multas por infracciones a la legislación social	1666

VERSION TAQUIGRAFICA

I.—ASISTENCIA

Asistieron los señores:

—Aguirre D., Humberto	—González M., Exequiel
—Ahumada, Hermes	—Ibáñez, Pedro
—Alessandri, Fernando	—Jaramillo, Armando
—Alvarez, Humberto	—Letelier, Luis F.
—Ampuero, Raúl	—Maurás, Juan L.
—Amunátegui, Gregorio	—Pablo, Tomás
—Barros, Jaime	—Palacios, Galvarino
—Bossay, Luis	—Quinteros, Luis
—Bulnes S., Francisco	—Sepúlveda, Sergio
—Contreras, Carlos	—Tomic, Radomiro
—Contreras, Víctor	Torres, Isauro
—Corbalán, Salomón	—Videla, Hernán
—Correa, Ulises	—Von Mühlenbrock,
—Durán, Julio	Julio
—Enriquez, Humberto	—Zepeda, Hugo

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro, y de Prosecretario, el señor Federico Walker Letelier.

II. APERTURA DE LA SESION

—*Se abrió la sesión a las 15.14, en presencia de 13 señores Senadores.*

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—El acta de la sesión 33ª, en 21 de diciembre, aprobada.

El acta de la sesión 34ª, en 22 de diciembre, queda a disposición de los señores Senadores.

(*Véase el Acta aprobada en los Anexos*)

IV. LECTURA DE LA CUENTA

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.— Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Dos de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero, incluye entre las materias de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional en la actual legislatura extraordinaria, los siguientes asuntos:

1.—Mensaje del Ejecutivo por medio del cual se incorpora a los beneficios de Medicina Preventiva a los Aprendices de las Escuelas de las Fuerzas Armadas.

2.—Proyecto de ley que rebaja en un 50% el impuesto a la producción de viñas situadas al sur del río Perquilauquén.

3.—Proyecto de ley que libera del pago de derechos de internación a una partida de cemento destinada al Rotary Club de Antofagasta.

—*Se manda archivar.*

Con el segundo, hace presente la urgencia para el despacho de los siguientes asuntos:

1.—Proyecto que faculta al Presidente de la República para dictar las medidas necesarias para la aplicación del artículo 28 letra b), del Tratado de Montevideo.

El señor SECRETARIO.— Corresponde calificar la urgencia del proyecto que faculta al Presidente de la República para dictar las medidas necesarias para aplicar la letra b) del artículo 28 del Tratado de Montevideo.

Un señor SENADOR.—¿De qué se trata?

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Cuan-
to más pronto vayamos resolviendo los problemas de orden general, tanto mejor, porque debemos pensar, sencillamente, en

tomar un descanso, en el mes de enero...

El señor QUINTEROS.— Es lógico despachar los proyectos, pero no con superficial conocimiento de ellos.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Con lo inteligente que es Su Señoría...

El señor QUINTEROS.— No adivino.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).— El proyecto está en la Comisión respectiva.

El señor PABLO. — Pero ¿de qué se trata?

El señor SECRETARIO.— El proyecto sobre el cual se hizo presente la urgencia, es el que faculta al Presidente de la República para dictar las medidas necesarias para la aplicación del artículo 28, letra b), del Tratado de Montevideo.

El señor QUINTEROS.— ¿Qué dice?

El señor PABLO.— Mantengo la pregunta: ¿de qué trata el artículo 28?

El señor SECRETARIO.— Está en la Comisión respectiva. No sabemos de qué se trata.

—*Se acuerda la simple urgencia.*

El señor PROSECRETARIO.— 2. Observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, al proyecto que dispone que la Corporación de Fomento de la Producción destine recursos al Servicio Nacional de Salud y a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos.

El señor SECRETARIO.— El otro asunto respecto del cual declaró urgencia el Ejecutivo, es la observación, en segundo trámite constitucional, al proyecto que dispone que la Corporación de Fomento de la Producción destine recursos al Servicio Nacional de Salud y a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos.

—*Se acuerda la simple urgencia.*

Oficios

El señor PROSECRETARIO.— Uno de la Honorable Cámara de Diputados, por el que comunica que ha aprobado con modificaciones el proyecto que modifica la ley sobre Inscripciones Electorales y la Ley General de Elecciones. (Véase en los Anexos, documento 1).

—*Queda para tabla.*

Uno del señor Ministro de Defensa Nacional, por el que contesta la petición del Honorable Senador señor Víctor Contreras, sobre préstamos de auxilio otorgados por la Caja de Previsión de la Defensa Nacional al personal de las Fábricas y Maestranzas del Ejército para la adquisición de viviendas. (Véase en los Anexos, documento 2).

—*Queda a disposición de los señores Senadores.*

Informes

Segundo informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto que modifica las plantas permanentes del personal administrativo del Ministerio de Obras Públicas. (Véase en los Anexos, documento 3).

Segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto que establece normas para la aplicación de multas por infracciones a la legislación social. (Véase en los Anexos, documento 4).

—*Quedan para tabla.*

V. ORDEN DEL DIA

REFORMA DEL REGLAMENTO DEL SENADO. SEGUNDA DISCUSION.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).— Está en segunda discusión el proyecto de acuerdo sobre reforma del Reglamento.

Ofrezco la palabra.

—*El informe figura en los Anexos de la sesión 15ª, en 21 de noviembre de 1961, documento N° 26, página 767.*

El señor PABLO.— En la sesión pasada, en los pasillos, se produjo un principio de acuerdo sobre la reforma del Reglamento y la aprobación del proyecto respectivo. Me dice en este instante el Comité Radical que no hay acuerdo sobre aquello de que se había conversado.

Me agradecería, señor Presidente, que los Jefes de Comités tuviéramos la oportunidad de conversar en privado sobre este punto. En consecuencia, solicito reunión de Comités al respecto.

El señor ALVAREZ.— No sé cuántas veces se han reunido ya los Comités con este objeto, señor Presidente, y sin resultado práctico alguno.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Esta es la verdad.

El señor ALVAREZ.— ¡Hasta cuándo!

El señor PABLO.— Si un Comité lo solicita, reglamentariamente debe haber reunión de Comités. Hago valer, pues, mi derecho.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Pero la última vez no pudieron reunirse. ¿Es cierto o no?

El señor PABLO.— No hubo número, pero ésta es otra materia y sobre ella hubo acuerdo de algunos Comités.

En uso del derecho que me franquea el Reglamento, he pedido reunión de los Comités Parlamentarios, por las razones expuestas y para evitarnos un debate público sobre estos asuntos.

El señor ALVAREZ.— Ya se ha iniciado el debate, señor Senador. Estamos discutiendo.

El señor QUINTEROS.— Quisiera que, con cierta serenidad y sin el propósito de negarnos la razón unos a otros, consideremos debidamente el problema que nos ocupa. Entiendo que el desacuerdo, por así decirlo, reside, en substancia, sobre si se

concederán treinta o veinte minutos a cada Comité. La diferencia que se discute es, entonces, de sólo diez minutos.

El Honorable señor Pablo entiende que hubo acuerdo en principio. Si todos concordamos en los treinta minutos como el límite de tiempo para cada Comité, se terminaría la discusión. De tal modo, pues, que la reunión de Comités solicitada por el señor Senador tendría por objeto —llamo la atención de mi distinguido colega hacia que nosotros podríamos estar de acuerdo— resolver el problema de si fijan treinta minutos o veinte minutos.

El señor ALVAREZ.— Para cada Comité.

El señor QUINTEROS.— Precisamente, para cada Comité.

De manera que si estamos de acuerdo en algo tan sencillo, podríamos evitarnos la discusión del problema.

El señor AMUNÁTEGUI.— ¿Es el único punto de desacuerdo?

El señor QUINTEROS.— El único.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Estoy de acuerdo con la indicación formulada por mi Honorable colega señor Pablo.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—De acuerdo con la indicación formulada por el Honorable señor Pablo, habría reunión de Comités, pero sólo por diez minutos. Se suspenderá la sesión para este efecto y se reanudará, en seguida, el debate.

Se suspende la sesión.

—*Se suspendió a las 15.22.*

—*Continuó a las 15.42.*

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Reunidos los Comités, han resuelto proponer a la consideración de la Sala las siguientes modificaciones al informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento:

Sustituir, en la letra B) del informe, las palabras “noventa minutos” por “ciento veinticinco minutos”.

En el inciso segundo del artículo 87 pro-

puesto en la letra C), reemplazar las palabras "veinte minutos", las dos veces que figura en él, por "treinta minutos", y agregar un inciso nuevo que diga: "No se podrá prorrogar el tiempo a cada Comité ni aun por acuerdo unánime de la Sala".

En discusión la proposición de los Comités.

Ofrezco la palabra.

El señor IBÁÑEZ.— Quedaría entendido que si un Comité no usa de todo su tiempo, se pierde el resto.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—Se acorta la duración de la sesión.

El señor CORBALAN (don Salomón).
—A menos que lo ceda a otro Comité.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—Esa situación está prevista en el artículo.

Si a la Sala le parece, se aceptaría el informe de la Comisión con las modificaciones propuestas por los Comités.

Acordado.

Se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 15.43.*

Dr. Orlando Oyarzun G
Jefe de la Redacción.

A N E X O S**ACTA APROBADA****LEGISLATURA EXTRAORDINARIA**

SESION 33ª, EN 21 DE DICIEMBRE DE 1961

Especial

De 16 a 18 horas

Presidencia del señor Videla Lira, don Hernán.

Asisten los Senadores señores: Aguirre Doolan, Alessandri (don Fernando), Alvarez, Bossay, Contreras (don Víctor), Correa, Curti, Durán, Frei, Jaramillo, Letelier, Maurás, Pablo, Quinteros, Sepúlveda, Torres, Von Mühlenbrock y Zepeda.

Actúa de Secretario don Pelagio Figueroa Toro, y de Prosecretario, don Federico Walker Letelier.

No hay aprobación de actas.

CUENTA

Se da cuenta de los siguientes asuntos:

Oficios

Cinco de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha aprobado unas y rechazado otras de las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que reajusta las rentas del Magisterio Nacional.

—*Queda para tabla.*

Con el segundo comunica que ha aprobado un proyecto de ley que faculta al Presidente de la República para dictar las medidas necesarias a fin de aplicar la letra b) del artículo 28, Capítulo VII, del Tratado de Montevideo;

—*Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores.*

Con el tercero comunica que ha aprobado las observaciones del Ejecutivo al proyecto que concede recursos al Servicio Nacional de Salud y a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos;

Con el cuarto comunica que ha aprobado un proyecto de ley que suplementa los ítem que indica del Presupuesto Corriente en moneda nacional para 1961 del Servicio de Aduanas;

—*Pasan a la Comisión de Hacienda.*

Con el quinto comunica que ha aprobado un proyecto de ley que amplía el plazo concedido por la ley 14.593 para modificar el encasillamiento del personal del Servicio Nacional de Salud.

—*Pasa a la Comisión de Salud Pública.*

Informe

De la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que suplementa los ítem que indica del Presupuesto Corriente en moneda nacional para 1961 del Servicio de Aduanas.

—*Queda para tabla.*

Moción

Del Honorable Senador señor Gómez, por la que inicia un proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Tocopilla para contratar empréstitos.

—*Se manda a la Honorable Cámara de Diputados, donde constitucionalmente debe tener su origen.*

Terminada la Cuenta, el señor Von Mühlenbrock formula indicación para agregar en la tabla de esta sesión el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que establece las plantas permanentes del Ministerio de Obras Públicas.

El señor Presidente manifiesta que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 61 del Reglamento, no se puede acceder a lo solicitado por el señor Senador mencionado, debido al carácter de especial de esta sesión.

En seguida, el señor Presidente expresa que en esta sesión especial corresponde ocuparse de dos asuntos: el primero consiste en un proyecto de ley que suplementa diversos ítem del presupuesto corriente en moneda nacional para 1961 del Servicio de Aduanas, y el segundo, en un informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en un proyecto que modifica el Reglamento del Senado.

Sin embargo, manifiesta que, por acuerdo unánime de los Comités, ha sido excluido de esta tabla el segundo punto.

ORDEN DEL DIA

Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que suplementa diversos ítem del Presupuesto Corriente

para 1961 del Servicio de Aduanas.

La Comisión propone aprobar este proyecto, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados.

En discusión general el proyecto, usan de la palabra los señores Bos-say, Letelier, Quinteros, Von Mühlenbrock, Frei y Contreras (don Víctor).

Cerrado el debate, es aprobado en general, con la abstención del señor Quinteros.

De conformidad con lo establecido por el artículo 103 del Reglamento, se da también por aprobado en particular.

Queda terminada la discusión de este proyecto, cuyo texto aprobado es el siguiente:

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Supleméntanse en las cantidades que se indican los siguientes ítem del Presupuesto Corriente en moneda nacional para 1961 del Servicio de Aduanas:

08 04 05.— Jornales	Eº	2.800,00
08 04 08.— Gastos del personal		8.000,00
08 04 09.— Gastos Generales		17.000,00
08 04 11.— Adquisición de bienes		15.000,00
08 04 14.— Difusión y publicaciones		3.000,00
08 04 23.— Varios		509.200,00
08 04 29.— Universidad de Chile		5.000,00
		<hr/>
		Eº 560.000,00
		<hr/> <hr/>

Artículo 2º—El gasto que importe la presente ley se financiará con los mayores ingresos presupuestarios recaudados en las Cuentas “B-7a) Almacenaje” y “B-7-f) Sobretasa Aduanera” del Cálculo de Entradas aprobado por la Ley de Presupuesto para 1961.

Artículo 3º—Facúltase al Presidente de la República para disponer por una sola vez, del saldo sobrante de los ítem 08|03|02 y 08|03|03 del Presupuesto vigente, con el exclusivo objeto de efectuar pagos por concepto de asignaciones familiares, de cambio de residencia, de trabajos nocturnos, o de cualquier asignación extraordinaria que determine, al personal a que se refiere el DFL. Nº 215, de 5 de abril de 1960 y sus modificaciones posteriores.

En todo caso, el excedente que se produzca en dichas Cuentas al 31 de diciembre de 1961 ingresará a una Cuenta especial y no caducará, para los efectos de dar cumplimiento a esta disposición”.

Se levanta la sesión.

DOCUMENTOS

1

*MODIFICACIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
AL PROYECTO QUE REFORMA LA LEY GENERAL
DE INSCRIPCIONES ELECTORALES Y GENERAL DE
ELECCIONES.*

Santiago, 26 de diciembre de 1961.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al proyecto de ley remitido por el Honorable Senado, que modifica las leyes generales de Inscripciones Electorales y general de Elecciones, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1º

Nº 4)

Ha consultado como inciso tercero nuevo del artículo 4º, que por este número se reemplaza, el siguiente:

“Los Jefes de Comisarías y Subcomisarías de Carabineros podrán delegar su representación en un Oficial de grado no inferior a Teniente haciéndolo saber por escrito al Presidente de la respectiva Junta”.

En el inciso tercero, que pasa a ser cuarto, ha suprimido la frase “de preferencia”.

Nº 6)

Ha agregado, a continuación de la expresión “la línea recta”, substituyendo el punto (.) por una coma (,), la frase “y en la colateral hasta el segundo grado, inclusive”.

Ha consultado después de la frase “la respectiva Unidad de Carabineros” la siguiente: “o al que haga sus veces en el caso contemplado en el inciso tercero del artículo 4º”.

Nº 7)

Ha suprimido en el inciso primero la frase “con personalidad jurídica”.

Nº 9)

Ha suprimido el inciso segundo nuevo que se proponía agregar al artículo 9º, que dice:

“Será obligación de las Juntas Inscriptoras Electorales, a requerimiento de un grupo no inferior a 25 solicitantes, concurrir al lugar que se le indique en la respectiva solicitud, con el objeto de proceder a inscribirlos en los Registros Electorales. Esta obligación deberá cumplirse

únicamente en días u horas que no sean de funcionamiento ordinario de la Junta. Será de cargo directo de los solicitantes proporcionar a la Junta los medios de movilización necesarios”.

Nº 13)

En el inciso sexto ha agregado, después de las expresiones “inciso precedente”, la siguiente oración: “y dentro del mismo plazo deberá enviar carta certificada al afectado al domicilio registrado”.

Nº 17)

Ha rechazado la sustitución propuesta del inciso primero del artículo 18.

Ha colocado como encabezamiento de este número, el siguiente:

“17) Introdúcense en el artículo 18, las siguientes enmiendas:”

Ha consultado como primera enmienda al referido artículo 18, la siguiente:

“En el inciso primero suprímese la palabra “Notarios.”

Ha rechazado la derogación del inciso segundo.

Nº 24)

Ha suprimido en el Nº 1) del artículo 25, que se reemplaza en este número, la siguiente frase: “y Vigilantes de Prisiones y personal dependiente de los indicados servicios”, sustituyendo la coma (,), que figura entre las palabras “Armadas” y “Carabineros”, por la conjunción “y”.

Nº 39)

Ha sustituido en el inciso primero del artículo 46, que se reemplaza en este número, la expresión “cinco días” por “diez días”.

Nº 43)

El párrafo final del artículo 67, que por este número se reemplaza, y que empieza con la frase “Los patrones o empleadores...”, ha pasado a ser inciso independiente, segundo, con igual redacción.

Como inciso tercero, ha agregado el siguiente nuevo:

“La infracción de la obligación precedente será sancionada con la misma pena establecida en el inciso primero y el Juez podrá, asimismo, proceder de oficio o a petición de cualquier ciudadano”.

Nº 44)

En el primer artículo nuevo que por este número se propone consultar a continuación del 67º, ha agregado, en el inciso primero, a continuación de las palabras “las Instituciones de Previsión”, precedida de una coma (,), la frase “las Municipalidades”.

En el segundo de los artículos nuevos propuestos en su inciso pri-

mero ha reemplazado las expresiones “a la” que figuran después de la frase “que se impondrá”, por las siguientes: “al Jefe de la”.

En el penúltimo inciso de este mismo artículo ha reemplazado la frase “la Dirección del Registro Electoral” por la que se transcribe a continuación: “el Juez a que se refiere el artículo siguiente:

La Honorable Cámara ha desechado este artículo, que es el tercero de los que propone agregar el N° 44.

La Honorable Cámara ha desechado este artículo, que es el cuarto de los que propone agregar el N° 44.

Ha consultado un nuevo artículo, que es del tenor siguiente:

“Artículo ...—En estos reclamos el procedimiento será verbal y el Juez de Letras en lo Criminal resolverá con los antecedentes que el interesado le suministre y previo informe del funcionario respectivo, el cual deberá ser emitido dentro de segundo día. El Juez deberá fallar, con o sin informe dentro del plazo de sexto día, contado desde la fecha de la presentación del reclamo.

El Juez hará declaración expresa acerca de si hay mérito para proceder en contra del funcionario, en cuyo caso instruirá el correspondiente sumario.

Las resoluciones que se pronuncien en virtud de este artículo serán apelables dentro del término de 10 días, contado desde que se notifique por el estado diario el hecho de haberse dictado resolución y conocerá del recurso la Corte de Apelaciones respectiva”.

N° 46)

En este número, que introduce diversas modificaciones al artículo 89, en la letra e), que reemplaza el número 15), ha suprimido la frase final, que dice: “con personalidad jurídica”.

Ha rechazado la letra g), cuyo texto es el siguiente:

g) Agrégase el siguiente número final:

N° ...—Dictar normas de carácter general sobre interpretación y aplicación de las leyes electorales de la República, previo acuerdo del Tribunal Calificador”.

Artículo 3°

N° 1)

—En el número “II”, por el cual se crea un “Párrafo 2°”, ha colocado en singular la expresión “por los siguientes artículos”.

—Ha suprimido la letra “a)”, que precede a la frase “El actual artículo 7°...”

—En el artículo 7° que se propone reemplazar, ha sustituido el inciso primero, por los siguientes:

“Artículo 7°.—Durante los periodos preelectorales queda prohibida toda propaganda por medio de carteles, letreros, afiches, telones, etc., y en forma muy especial aquella que supone el uso de pinturas. Esta pro-

hibición rige para muros, soleras, calles, plazas, postes, monumentos, etc.

Este tipo de propaganda se efectuará en aquellos lugares específicamente determinados para el efecto por la Municipalidad respectiva, con 180 ó 30 días de anticipación a la fecha de la elección, según se trate de elección de Presidente de la República o de elección de Parlamentarios o Regidores, respectivamente. La Municipalidad que corresponda distribuirá equitativamente entre los Partidos Políticos e independientes que tengan candidatos inscritos los lugares que se destinen a esta clase de propaganda.

En las elecciones queda prohibida toda clase de propaganda electoral por la prensa o radio, avisos, carteles, letreros, telones, afiches u otros similares y, en forma especial, la propaganda mural antes de un mes anterior al día de la elección de Senadores, Diputados y Regidores y de seis meses en las de Presidente de la República. Dentro de dichos plazos en las comunas urbanas sólo podrá llevarse a efecto la propaganda de letreros, carteles, telones, afiches y otros similares en las calles y plazas y demás bienes nacionales de uso público, con autorización de la Municipalidad respectiva”.

—Los incisos segundo y tercero han pasado a ser cuarto y quinto, respectivamente, sin modificaciones.

—En el inciso cuarto, que pasa a ser sexto ha sustituido la frase que dice “Director del Registro Electoral en conformidad al procedimiento señalado en el artículo...”, por la siguiente: “Juez de Letras en lo criminal respectivo en conformidad al procedimiento señalado en el tercero de los artículos que se propone agregar a continuación del artículo 67, en el artículo 1º de la presente ley”.

—El inciso quinto pasa a ser séptimo, sin modificaciones.

—Ha rechazado el artículo nuevo que se consulta bajo el epígrafe de la letra “b)”, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo ...—Durante el período electoral previo a las elecciones presidenciales y parlamentarias los Partidos Políticos y los candidatos independientes tendrán derecho a que su propaganda pagada sea aceptada y difundida por los órganos informativos de carácter comercial inscritos en conformidad a la ley, especialmente por los diarios, revistas, periódicos y estaciones de radiodifusión o de televisión. Con este objeto, las empresas informativas mencionadas estarán obligadas a reservar hasta un 10% de su espacio habitualmente dedicado a propaganda, en conformidad a las instrucciones que imparta en cada caso la Dirección del Registro Electoral. Los cinematógrafos que proyecten propaganda electoral estarán obligados a distribuir el tiempo de proyección entre los Partidos Políticos que lo soliciten en conformidad al procedimiento señalado en los artículos siguientes.

Esta obligación regirá solamente para los diarios, revistas y periódicos que difundan propaganda electoral y para las estaciones de radiodifusión o de televisión y para los cines con sede en una capital de provincia o departamento.

La obligación que señala este artículo no se aplicará en ningún caso, a los diarios, revistas, periódicos o estaciones de radiodifusión o de tele-

visión que pertenezcan a un Partido Político o que declaren ante la Dirección del Registro Electoral estar destinados a servir principios de una determinada ideología política”.

Nº 2)

—Ha rechazado el inciso segundo que se propone agregar al artículo 9º, cuyo texto es el siguiente:

“No podrán participar en este sorteo los miembros de las Mesas Directivas Centrales de los Partidos Políticos, ni las personas que hayan tenido esta calidad en cualquier momento durante los 12 meses anteriores a dicho sorteo. Como tampoco los que estén inscritos como candidatos en una elección que deba conocer el Tribunal”.

Nº 3)

—Ha rechazado la sustitución del inciso final del artículo 10 que se proponía, y cuyo texto era del tenor siguiente:

“Cesará en el cargo de miembro del Tribunal Calificador, cualquiera persona que acepte formar parte de una Mesa Directiva Central de un Partido Político o figurar como candidato en una elección de que deba conocer dicho Tribunal”.

Nº 4)

—Ha pasado a ser Nº 2), sin modificaciones.

Nº 5)

—Ha pasado a ser Nº 3), sin modificaciones.

Nº 6)

—Ha pasado a ser Nº 4), con la siguiente modificación:

—En la letra “a)” ha suprimido la frase final que dice: “con personalidad jurídica”.

—A continuación ha consultado el siguiente número nuevo, que pasa a ser 5) :

“5) Reemplázase en el artículo 17, inciso segundo, la oración “y la declaración para este efecto, deberá ser jurada” por “a lo menos 180 días antes a la declaración, la que deberá ser jurada”, y la expresión “90 días” por “180 días”.

Nº 7)

Este número, que reemplaza el artículo 18, ha pasado a ser Nº 6),

con las modificaciones que se señalan a continuación en algunos de sus incisos.

—Ha reemplazado, al final del inciso octavo, la palabra “tal” por el artículo “la”. En consecuencia, la oración final del inciso queda redactada en la siguiente forma: “En las elecciones extraordinarias no tendrán derecho a formular declaraciones de candidatos las colectividades que a la fecha de producirse el hecho que motiva la elección no hayan obtenido personalidad jurídica”.

—Ha agregado al inciso décimo segundo, en punto seguido, después de la frase: “el cual resolverá también, en el plazo de cinco días”, la siguiente oración: “Sólo se podrá aceptar una oposición fundada en el incumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Elecciones”.

—Ha sustituido el inciso décimo quinto, (que se refiere al caso de un Partido Político que no alcance representación parlamentaria), por el siguiente:

“La cancelación a que se refiere el inciso anterior sólo procederá cuando el Partido Político no alcanzare representación parlamentaria en cualquier elección ordinaria, a menos que dicho Partido conserve representación en el Senado. Esta facultad corresponderá ejercerla al Director del Registro Electoral sin perjuicio de sus facultades establecidas en el inciso siguiente, con los casos de fusión o disolución de un Partido Político”.

—El inciso vigésimo ha pasado a ser N° 50) de este artículo, sin modificaciones.

N° 8)

Este número, que sustituye el inciso primero del artículo 23, modificado por la ley N° 14.089, ha pasado a ser N° 7) .

—En su inciso primero, ha reemplazado la preposición “a” que figura a continuación de la frase “Durante los quince días anteriores” y antes de las palabras “la elección”, por los términos “al de”.

—Ha sustituido la preposición “de” que figura entre las frases “diarios de mayor circulación” y “los departamentos respectivos”, por la preposición “en”.

—Finalmente, ha reemplazado la forma verbal “repetirá” por la siguiente frase: “hará por tercera vez”.

—El N° 9) ha pasado a ser N° 8), sin modificaciones.

N° 10)

Este número, que sustituye el artículo 32, ha pasado a ser N° 9), con la modificación que consiste en reemplazar las palabras “con otro u otros”, que figuran después de la frase “se unirá al respectivo Registro”, por la siguiente: “al o los más próximos”.

N° 11)

Este número, que modifica el artículo 35, ha pasado a ser N° 10) .

—Ha agregado la siguiente frase final: suprimiendo el punto (.) que figurá después de la palabra “elección”: “o que tengan representación popular”.

Nº 12)

Ha pasado a ser Nº 11), sin modificaciones.

Nº 13)

Este número, que modifica el número 1º del artículo 52, ha pasado a ser Nº 12).

Ha reemplazado la frase “El ejemplar o” por la palabra “Ejemplar”, colocando en singular los términos “Elimínanse” y “las palabras”

En el nuevo número que se propone en reemplazo del Nº 7 de dicho artículo ha agregado las expresiones “y en blanco” a continuación de las palabras “votos nulos”, suprimiendo las comillas (”) después de la palabra “nulos” y colocándolas después del vocablo “blanco”.

El Nº 14) ha pasado a ser Nº 13), sin modificaciones.

A continuación ha consultado el siguiente número nuevo:

“14) Reemplázase el artículo 69 de la ley Nº 12.891, por el siguiente:

“Al llamamiento el sufragante se acercará a la Mesa y presentará su cédula de identidad. Si hubiere conformidad entre las especificaciones de ésta y las anotadas en el Registro, con la persona sufragante, ésta pondrá su firma en el cuaderno respectivo, al lado del número correspondiente.

Si no tuviere Cédula de Identidad, se procederá a la prueba dactiloscópica.

En el caso que faltare al sufragante el dedo pulgar estampado en el Registro podrá usar otras pruebas fehacientes.

Para este efecto la Cédula de Identidad servirá aunque esté vencida. Si un ciudadano no prueba su identidad no será admitido a votar”.

Los Nºs. 15), 16), 17), 18), 19) y 20) conservan su numeración, y no fueron objeto de modificaciones.

Nº 21)

Este número que sustituye el artículo 83, mantiene su numeración, y ha sido aprobado con la modificación que consiste en reemplazar en el inciso segundo la frase final que dice: “los totales así obtenidos, debiendo la totalización equivaler al número total de cédulas escrutadas”, por la siguiente: “las cifras así obtenidas, debiendo el total equivaler al número de cédulas escrutadas”.

Los N^{os}. 22), 23), 24) y 25) conservan su numeración, y han sido aprobados sin modificaciones.

N^o 26)

Este número, que reemplaza el inciso primero del artículo 86, mantiene su numeración.

En el inciso primero ha agregado después de las palabras “votos nulos” la frase “y en blanco”.

En el inciso segundo ha agregado después de las palabras “votos nulos” la frase “y en blanco”, suprimiendo las comillas (”) que figuran después de la palabra “nulos” y colocándolas después del vocablo “blanco”.

Los N^{os} 27, 28), 29), 30), 31) y 32) conservan su numeración, y no han sido objeto de modificaciones.

N^o 33)

En el inciso tercero ha reemplazado las palabras “incisos anteriores” por “inciso primero”.

Los N^{os}. 34), 35), 36), 37), 38), 39), 40), 41), 42) y 43) mantienen su numeración y no han sido objeto de modificaciones.

N^o 44)

En este número que reemplaza el artículo 154, y que conserva su numeración, ha intercalado la palabra “cada” entre la preposición “par” y el sustantivo “día”, que figuran en el inciso primero.

Los N^{os} 45) y 46) conservan su numeración, sin modificaciones.

N^o 47)

En este número, que modifica el artículo 167, y que mantiene su numeración, ha suprimido la frase: “el artículo 11 bis y”, colocando en singular la forma verbal “Deróganse”.

Los N^{os}. 48) y 49) mantienen su numeración, sin modificaciones.

Ha consultado como número 50), nuevo, el inciso vigésimo del artículo 18, que se reemplaza por el N^o 7) de este artículo, sin modificaciones, como se dijo anteriormente.

Los N^{os}. 50), 51), 52) y 53 han pasado a ser 51) 52) 53) y 54), respectivamente, sin modificaciones.

A continuación del artículo 4^o ha agregado los siguientes artículos nuevos:

“Artículo 5^o.— Los Intendentes, Gobernadores, Secretarios-Abogados de Intendencias y Alcaldes para postular en una elección ordinaria a cargos de Diputados o Senadores, deberán renunciar a sus cargos, a lo menos doce meses antes del día de la elección.

En caso de presentarse como candidatos, contraviniendo lo dispuesto en el inciso primero, se entenderá que han sido destituidos de sus cargos, para todos los efectos legales, perdiendo todos los derechos previsionales de que gozaren en ese momento y, de ser elegidos Senadores o Diputados, no tendrán derecho a acogerse a ningún beneficio previsional.

Los Alcaldes podrán invocar como fundamento legal para su renuncia, el hecho de postular a los cargos de Diputados o Senadores, la que fundada en esta causal siempre deberá ser aceptada”.

“Artículo 6º.—En cada elección, la Dirección del Registro Electoral deberá, con la debida anticipación, poner gratuitamente a disposición de cada Partido Político un padrón que contenga las nóminas de los electores de todo el país”.

“Artículo 7º.—Para todos los efectos del artículo 37 de la Constitución Política del Estado se aprueba el Censo practicado por la Dirección General de Estadística y Censo el año 1960.

La Dirección General de Estadística depositará copias oficiales de los resultados acreditados por el Censo General de 1960 en el Ministerio del Interior, la Contraloría General de la República y la Dirección del Registro Electoral”.

Disposiciones transitorias

Artículo 2º

Ha suprimido el párrafo final del inciso segundo, que dice: “Con respecto a los restantes, se irá declarando su caducidad al reducirse las inscripciones vigentes de cada uno a quince”.

Artículo 4º

Ha rechazado este artículo, que dice como sigue:

“Las modificaciones establecidas en los números 39), 45) y 46) del artículo 3º permanente de esta ley, son sin perjuicio de lo prescrito en la undécima disposición transitoria agregada a la Constitución Política del Estado por la ley sobre reforma constitucional Nº 13.296, de 2 de marzo de 1959”.

Artículo 5º

Ha pasado a ser artículo 4º, sin modificaciones.

Artículo 6º

Ha pasado a ser artículo 5º.

Ha suprimido en el inciso primero la frase :“con personalidad jurídica”.

A continuación, ha agregado el siguiente artículo transitorio nuevo:
"Artículo 6º.—Los certificados de encontrarse inscritos en los Registros Electorales se exigirán desde los tres meses después de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

Durante el tiempo señalado en el inciso anterior, el Director del Registro Electoral ordenará la colocación de carteles en lugares visibles, con las exigencias señaladas en la presente ley sobre la obligatoriedad de inscribirse y los lugares donde se exigirá la presentación del certificado de inscripción. Estos carteles se colocarán en las Oficinas de Correos, del Registro Civil, Conservador de Bienes Raíces, Juzgados, Carabineros, Estaciones de Ferrocarriles, Impuestos Internos, Tesorerías Fiscales y Comunales, Cajas de Previsión, Bancos, Servicio Nacional de Salud y Servicio de Seguro Social".

Dios guarde a V. E.

(Fdos.) : *Jacobo Schaulsohn N.—Eduardo Ibáñez.*

2

*OFICIO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL
CON EL QUE ESTE CONTESTA A OBSERVACIONES
DEL SEÑOR CONTRERAS TAPIA SOBRE PRESTAMOS
A OBREROS DE FABRICAS Y MAESTRANZAS
DEL EJERCITO PARA LA ADQUISICION DE
VIVIENDAS.*

Santiago, 26 de diciembre de 1961.

A S. E.

El Presidente del Honorable Senado.

Presente.

Tengo el agrado de referirme a su oficio N° 3.009, de 6 de diciembre de 1961, por el cual se transmite a este Ministerio una petición formulada por el Honorable Senador don Víctor Contreras relacionada con préstamos de auxilio otorgados por la Caja de Previsión de la Defensa Nacional al personal de las Fábricas y Maestranzas del Ejército y destinados a la adquisición de viviendas de la Corporación de la Vivienda.

Sobre el particular, cúpleme manifestar a V. E. que, consultada la Caja de Previsión ya mencionada, ha contestado que los referidos préstamos se otorgaron a 5 años plazo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento correspondiente y vigente a la fecha de su otorgamiento, pero que en atención a la situación económica del personal afectado por estos descuentos, se está estudiando una reforma que permita la cancelación de los saldos deudores provenientes de estas obligaciones, en el plazo de 10 años.

El Honorable Consejo de la citada caja de Previsión, ha estimado inconveniente ampliar dicho plazo a 15 años, ya que ello significaría hacer reajustables los saldos deudores y sus respectivos dividendos, lo que no puede aplicarse sin autorización de una ley especial.

En cuanto se refiere a la comisión que se cobra por estos mutuos, ella tiene por objeto radicar el costo de administración, que significa a

la Caja citada mantener el otorgamiento y control de préstamos de auxilio, en los imponentes que perciben estos beneficios y no gravar a quienes no los obtienen, pero teniendo presente la situación ya expuesta, la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, en la reforma aludida, y que quedará perfeccionada en el próximo mes de enero, ha resuelto eliminar el cobro de esta comisión, de tal modo que estos préstamos se cancelarán en el futuro a 10 años plazo con un interés del 6% anual.

Saluda atentamente a. V. E.

(Fdo.): *Julio Pereira L.*

3

*SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO
RECAIDO EN EL PROYECTO QUE MODIFICA LAS
PLANTAS PERMANENTES DEL PERSONAL ADMINIS-
TRATIVO DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno pasa a informar acerca de las indicaciones formuladas para el segundo informe reglamentario del proyecto, con urgencia calificada de "simple", sobre modificación de las plantas permanentes del personal administrativo del Ministerio de Obras Públicas.

Para los efectos de la aplicación del artículo 106 del Reglamento dejamos constancia, previamente y en resumen:

I.—Artículos que no fueron objeto de indicaciones: 2º, 3º, 5º, 8º, 10 y transitorio.

II.—Artículos que fueron objeto de indicaciones rechazadas: 1º, 4º y 9º, además de una proposición para agregar un artículo nuevo.

III.—Artículos que fueron objeto de indicaciones declaradas improcedentes 1º y 7º y proposiciones para dos artículos nuevos.

En consecuencia, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 106 a que nos referimos, deben darse por aprobados los artículos 2º, 3º, 5º, 6º, 7º, 8º, 10 y transitorio y, en caso de no ser renovadas las indicaciones que fueron rechazadas por vuestra Comisión, también deben serlo los artículos del grupo II.

Pasamos a informaros, en seguida, de los motivos que fundamentan las proposiciones de rechazo de las iniciativas entregadas a nuestro estudio.

Primordialmente, y en términos generales, debemos llamar la atención a un hecho que quedó de manifiesto por la urgencia que reclamó el Ejecutivo para el despacho de este proyecto de ley y que fluye del contenido mismo de algunas de sus disposiciones, que se refieren a situaciones de orden legal que sólo pueden ser salvadas, con beneficio para los interesados, si se opera sobre la base de que están concebidas para tener efecto en el curso del ejercicio fiscal vigente.

El señor Ministro de Obras Públicas, además, ha manifestado en reiteradas oportunidades que el proyecto en informe no pretende ser una solución integral de los problemas que afectan a los Servicios de su dependencia y que, en aquello que esta iniciativa no considera, existe la mejor disposición para alcanzar la solución, cuando ello resulte procedente sea mediante la formulación de reformas legales o por meras resoluciones administrativas, según corresponda.

De acuerdo con lo anterior, la mayoría de vuestra Comisión rechazó, por aplicación del artículo 167 del Reglamento, las indicaciones formuladas separadamente por los Honorables Senadores señores Bossay y Gómez y que coinciden en dar la denominación de Oficiales del Presupuesto a los Oficiales Administrativos de la Oficina de Presupuestos del Ministerio. (Art. 1º).

En seguida, con el voto en contra de los señores Contreras Labarca y Gómez, fue rechazada asimismo la indicación de este último señor Senador y que incide en el artículo 4º, porque, aparte de lo ya advertido, al establecer que los cargos de categorías relacionados con funciones regidas por la ley 13.011, sobre Colegio de Contadores, sólo podrían llenarse con personal titulado, se cercenaría gravemente el principio general contenido en el referido artículo 4º, cual es el de que los nombramientos que se hagan con motivo de la reestructuración se proveerán por estricto orden de escalafón.

La indicación del señor Quinteros al artículo 9º, para mencionar el artículo 376 del Estatuto Administrativo y poner a los obreros del Agua Potable de Avenida Cristóbal Colón en condiciones de incorporarse al servicio fiscal sin las exigencias de ese cuerpo legal, como el artículo lo preceptúa respecto de los empleados, fue también desechada por mayoría y después de explicar el señor Ministro que los referidos obreros no serán menoscabados al producirse este ingreso.

La indicación del señor Bossay, para consultar un artículo nuevo que deje en igualdad de condiciones a los funcionarios de la Planta Directiva, Profesional y Técnica de la Oficina de Presupuestos del Ministerio de Obras Públicas, con sus similares de la del Ministerio de Hacienda, fue también rechazada en mérito de las consideraciones con que encabezamos esta exposición y en atención a que la situación allí planteada tiene todavía un largo plazo, hasta 1964, en cuyo transcurso podrá ser allanada.

El texto preciso de las indicaciones a que nos referimos y de aquellas declaradas improcedentes, lo acompañamos en el anexo a este informe.

Por las consideraciones expuestas tenemos a honra proponeros la aprobación de este proyecto de ley, como lo planteábamos en nuestro primer informe, en los mismos términos que constan del oficio de la Honorable Cámara.

Sala de la Comisión, a 26 de diciembre de 1961.

(Fdos.): *H. Zepeda.—L. F. Letelier.—J. Gómez.—L. Quinteros.—Luis Valencia Avaria, Secretario.*

A N E X O

Artículo 1º

Indicaciones rechazadas:

Del señor Bossay:

En la Planta de "Oficina de Presupuesto", cambiar la expresión "Oficial Administrativo", por "Oficial de Presupuestos".

Del señor Gómez:

Reemplazar en el artículo, en la planta de "Oficina de Presupuestos", en la 5ª Categoría, la denominación "Oficial Administrativo" por "Oficial del Presupuesto".

Artículo 4º

Del señor Gómez:

Agregar al artículo 4º el siguiente inciso:

"Los cargos de categorías de la Planta a que se refiere el artículo 1º, que se relacionen con el desempeño de funciones establecidas por la ley Nº 13.011 deberán ser llenados con personal en actual servicio que cumpla con los requisitos señalados en la mencionada ley, a los cuales se les aplicará, para todos los efectos legales, lo dispuesto en los artículos 20 y 51 del DFL. Nº 338 de 1960".

Artículo 9º

Del señor Quinteros:

Agregar, en el artículo 9º, después de la frase "artículo 14" la frase "y 376" y después de la palabra "empleados" la frase "y obreros", respectivamente."

Artículo nuevo

Del señor Bossay:

"Artículo . . .—El personal que fue nombrado en la Planta Directiva, Profesional y Técnica de la Oficina de Presupuestos del Ministerio de Obras Públicas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8º, letra "F"; del DFL. Nº 106, de 1960, quedará acogido a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley Nº 14.572, del 20 de mayo de 1961. Suprímese la siguiente frase final del artículo 19 del DFL. 106 de 1960: "pero cesarán en sus funcio-

nes el 31 de diciembre de 1964, si en dicha fecha no hubieren cumplido con tales requisitos”.

Indicaciones improcedentes

Artículo 1º

De los señores Contreras Labarca, Contreras Tapia, Corvalán y Castro:

“Reemplazar en el artículo 1º la planta de la Dirección de Pavimentación Urbana por la siguiente:

Dirección de Pavimentación Urbana.

5º. Categ.	Oficial Administrativo	2	Eº	6.000,00
6ª. ”	Oficial Administrativo	3		7.200,00
7ª. ”	Oficial Administrativo	4		8.640,00
1º Grado	Oficial Administrativo	8		15.456,00
2º. ”	Oficial Administrativo	10		17.760,00
3º. ”	Oficial Administrativo	15		25.380,00
4º. ”	Oficial Administrativo	22		34.320,00
5º. ”	Oficial Administrativo	28		40.656,00
6º. ”	Oficial Administrativo	35		47.040,00
7º. ”	Oficial Administrativo	43		55.212,00
8º. ”	Oficial Administrativo	55		66.660,00
9º. ”	Oficial Administrativo	55		62.700,00
10º. ”	Oficial Administrativo	25		26.100,00
11º. ”	Oficial Administrativo	18		17.712,00
12º. ”	Oficial Administrativo	10		9.240,00
		333	Eº	440.076,00

Artículo 7º

De los señores Bossay y Tomic:

Agregar al artículo: “Este personal se regirá por lo dispuesto en el Título II del Estatuto Administrativo”.

Artículos nuevos

De los señores Contreras Labarca, Contreras Tapia, Corvalán y Castro:

“Artículo . . .—Modifícase el DFL, Nº 150, del año 1953, cuyo texto definitivo fue fijado por decreto del Ministerio de Obras Públicas Nº 1.000, de 22 de julio de 1960, en la siguiente forma:

a) Intercálase en la letra g) del artículo 43, después de la frase “Los ingenieros civiles”, la siguientes palabras: “y los Arquitectos”; y

b) Intercálase en el mismo artículo 45, después de la frase “Los Ingenieros Civiles”, las siguientes palabras: “Arquitectos y Abogados”.

“Artículo . . .—El personal a contrata del Ministerio de Obras Públicas, que se encuentre en servicio a la fecha de la promulgación de la presente ley, gozará de los mismos derechos que el personal de las plantas permanentes”.

4

*SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL RECAIDO EN EL PROYECTO
QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE MULTAS POR IN-
FRACCIONES A LA LEGISLACION SOCIAL.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social ha considerado en el trámite de segundo informe reglamentario, el proyecto de ley remitido por la H. Cámara de Diputados, que establece normas sobre multas por infracciones a la legislación social.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento dejamos constancia de lo siguiente:

I.—Artículos del proyecto que no han sido objeto de indicaciones ni de modificaciones: 2º, 3º, 4º, 6º y transitorio.

II.—Artículo que fue objeto de indicaciones aprobadas: 5º. En este mismo artículo se rechazaron indicaciones de que os daremos cuenta.

III.—Artículo que fue objeto de indicaciones rechazadas: 1º.

IV.—Indicaciones rechazadas para agregar artículos nuevos.

Respecto de los artículos indicados en el grupo I, debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento y darlos por aprobados sin debate.

Igual temperamento corresponde adoptar respecto del artículo 1º, a que se hace referencia en el grupo tercero, salvo que las indicaciones rechazadas sean renovadas en forma reglamentaria, caso en el cual cabría someterla a debate y votación.

El artículo 5º del proyecto aprobado en nuestro Primer Informe dice:

“Artículo 5º—El producto de las multas a que se refiere esta ley se destinará a la Dirección del Trabajo, para financiar preferentemente cursos de formación profesional, de extensión sindical y de perfecciona-

miento del personal, adquisición de útiles y publicaciones, de divulgación de las leyes del trabajo”.

El H. Senador señor Ampuero formuló indicación para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 5º—El producto de las multas a que se refiere esta ley se destinará, en un 25%, para desarrollar Cursos de Educación y Extensión Sindical, a través del Centro de Estudios Sindicales y Cooperativos del Departamento de Extensión Cultural de la Universidad de Chile, y el saldo a la Dirección del Trabajo, para el perfeccionamiento del personal, adquisición de útiles y publicaciones de divulgación de las leyes del trabajo”.

Vuestra Comisión estuvo de acuerdo con la idea propuesta en la indicación formulada; pero, estimó conveniente ampliar la disposición en el sentido de que la Dirección del Trabajo pudiera contratar los cursos de perfeccionamiento o formación profesional, como asimismo las publicaciones, con Universidades reconocidas por el Estado o con Organismos especializados en legislación social, debiendo destinarse a estos objetivos el 50% del producto de las multas a que se refiere el proyecto.

Con estas modificaciones el artículo 5º queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 5º—El producto de las multas a que se refiere esta ley se destinará a la Dirección del Trabajo, para financiar preferentemente cursos de formación profesional, de extensión sindical y de perfeccionamiento del personal, adquisiciones de útiles y publicaciones de divulgación de las leyes del trabajo.

La Dirección General del Trabajo destinará a lo menos el 50% de estos fondos para, contratar cursos de perfeccionamiento o formación profesional y publicaciones con las Universidades reconocidas por el Estado o con Organismos especializados en legislación social”.

Indicaciones rechazadas

Artículo 1º

De los señores Alvarez y González Madariaga para sustituirlo por el del Mensaje del Ejecutivo que es del tenor siguiente:

“Artículo 1º—Sustitúynse las multas por infracciones a la legislación y reglamentación sociales expresadas en pesos por multas expresadas en sueldos vitales del departamento de Santiago, escala a) o porcentajes de dicho sueldo, y se faculta al Presidente de la República para que basándose en los cálculos que le proporcionará el Banco Central de Chile determine en cada caso, por Decreto del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, los mínimos y máximos de tales multas de modo que guarden relación los sueldos o sus porcentajes actualmente vigentes con el valor adquisitivo que tenían las cantidades expresadas en pesos al momento en que se contemplaron en las leyes o reglamentos.

Facúltase, igualmente, al Presidente de la República, para que reemplace los actuales sistemas de multas por infracciones a la legislación y reglamentación sociales por el sistema de multas administrativas a que se refiere esta ley, en los casos que él determine.

En uso de esta facultad, el Presidente de la República podrá fijar el texto definitivo de las respectivas disposiciones”.

En nuestro primer informe os dimos las razones que tuvo la Comisión para aprobar el artículo 1º en la forma que allí se da cuenta.

Artículo 5º

Del H. Senador señor Barros para reemplazarlo por el siguiente:

“*Artículo 5º*—El producto de las multas a que se refiere esta ley se destinará en un 50% para la contratación de nuevos Inspectores de la Dirección General del Trabajo, más gastos de movilización y viáticos y el 50% restante para la Central Unica de Trabajadores con el fin de realizar cursos y charlas de extensión sindical”.

Indicaciones rechazadas para agregar artículos nuevos.

Del H. Senador señor Barros:

“*Artículo....*— Concédese acción pública para perseguir la responsabilidad civil o penal de los patrones que infrinjan las disposiciones del Código del Trabajo, las leyes sobre previsión social y los preceptos sobre la misma materia contenidos en la Ley de Seguridad Interior del Estado”.

Del H. Senador señor Pablo:

“*Artículo....*—Será Tribunal competente para conocer de las infracciones de la ley 11.999, de las del artículo 102 del Código del Trabajo y las referentes al descanso dominical, el Juez de Policía Local de la comuna en que se cometan. Las denuncias podrán formularse por los Inspectores del Trabajo, el Cuerpo de Carabineros de Chile y los Inspectores Municipales. Las denuncias deducidas por los funcionarios indicados se estimarán presunción legal”.

El H. Senador señor Pablo votó favorablemente el artículo propuesto.

En virtud de lo expuesto, tenemos el honor de recomendaros la siguiente modificación al proyecto de ley propuesto en el primer informe:

Artículo 5º

Agregar como inciso segundo nuevo el siguiente:

“La Dirección General del Trabajo destinará a lo menos el 50% de estos fondos para contratar cursos de perfeccionamiento o formación profesional y publicaciones con las Universidades reconocidas por el Estado o con organismos especializados en legislación social”.

Sala de la Comisión, a 21 de diciembre de 1961.

Aprobado en sesión de fecha de ayer con asistencia de los señores: Letelier (Presidente), Jaramillo y Pablo.

(Fdo.): *L. F. Letelier.*— *A. Jaramillo.*— *T. Pab'o.*— *Rafael Eyzaguirre E.*, Secretario.